

CONCEPTO 10582 DE 2006

(agosto 2)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

PARA: Doctora NORELA BELLA DÍAZ AGUDELO

Directora Jurídica Seccional Antioquia

DE: Dirección Jurídica Nacional – Unidad de Seguros

ASUNTO: Oficio 39021 – Concepto Contratistas Pensionados por Vejez

Acuso recibo del oficio de la referencia emanado del despacho a su cargo, a través del cual se consulta sobre algunos aspectos relacionados con la posibilidad de contratar servicios profesionales con una persona que recibe pensión de vejez del ISS.

Sobre el particular, a través del concepto DJN-US 7795 de 9 de junio de 2005, la Dirección Jurídica Nacional abordó el tema consultado en los siguientes términos:

“(…)”

2. “Casos en los cuales el contratista adquiere el status de pensionado y desea prestar sus servicios personales como independiente o vinculado a través de un contrato de prestación de servicios”.

“Finalmente y con relación a este caso, la Dirección Jurídica Nacional mediante conceptos DJN-US [1976](#) y [1977](#) de 11 de febrero de 2005 y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1o del artículo [15](#) de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo [3o](#) del la Ley 797 de 2003 y el artículo [17](#) ejusdem modificado por el artículo [4o](#) de la Ley 797 de 2003, concluyó lo siguiente:”

“(…)”

“1. En cuanto corresponde al sistema de pensiones, cuando a una persona ya se le ha reconocido la prestación económica de vejez proveniente del sector público o del sector privado, **tal circunstancia no es óbice para reincorporarse a la vida laboral como trabajador dependiente, independiente o como contratista de prestación de servicios en entidades públicas o privadas, y en tal evento, no hay obligación de surtir la afiliación al sistema de pensiones y mucho menos a efectuar aportes.**” “(…)”

“En ese mismo sentido se pronunció el Ministerio de Protección Social en el concepto 15803 de 26 de octubre de 2005 cuyo aparte pertinente destaca lo siguiente: “(…) En este orden de ideas y por expresa disposición de la normas citadas anteriormente, se tiene que una persona que haya sido pensionada por el ISS e ingrese nuevamente a laborar o se vincula con una persona natural o jurídica de derecho público o privado mediante contrato. **no está obligada a cotizar al Sistema General de Pensiones.**”

En los anteriores términos se espera haber absuelto su inquietud

Cordialmente

EMIL ENRIQUE ARIZA OLAYA

Director Jurídico Nacional

RAMG/odpm

Rad 8275

Contratistas pensionados



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

